

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento presentado como base de la ejecución, encuentra el Despacho que no cumple con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 774 del Estatuto Mercantil.

En este orden de ideas, se tiene, que la ausencia de cualquiera de los requisitos acumulativos de los que da cuenta el artículo 774 del C. de Co., impiden el nacimiento del documento como título-ejecutivo, según lo previsto por el artículo 620 *eiusdem*, aspecto que, si bien no interfiere en el negocio jurídico subyacente, sí afecta la relación cartular.

Para el caso que es materia de análisis, encuentra el Juzgado que las facturas No. 604453, 600100, 593006, 591816 y 602382, objeto de recaudo ejecutivo, carecen de la fecha de recibido, exigencia general esencial establecida en el numeral segundo del artículo 774, para todo título ejecutivo, por lo tanto, no pueden servir de báculo a la ejecución intentada por el demandante.

Para tal efecto prevé el artículo 774 del Código de Comercio, en lo que atañe a la fecha de recibido dispuso lo siguiente: "(...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)" (Subrayado del juzgado).

"(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)"

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cb2f5656652094a87ca4f5527b2086cdce1631ff1786fc251510fbf12e28d**

Documento generado en 28/10/2022 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>